

de Pontevedra, hija de Benedicto y de María. Falleció en Lisboa el día 4 de marzo de 1940.

Francisco López Feijóo, de 72 años de edad, soltero, enfermero, natural de Orense, hijo de Benito y de María. Falleció en Lisboa el día 5 de marzo de 1940.

Brígida Conceicao Martínez, de 55 años de edad, casada, profesora, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, hija de Fernando y de Bernardina. Falleció en Vila Franca de Xira el día 11 de marzo de 1940.

Ramón García Fernández, de 66 años de edad, afilador, natural de Ribas del Cid, provincia de Orense. Falleció en Funchal el día 12 de marzo de 1940.

Fernando Ramírez de Villa-Urrutia, de 42 años de edad, soltero, diplomático, natural de Bruselas (Bélgica), hijo de Wenceslao y de Ana. Falleció en Lisboa el día 16 de marzo de 1940.

Purificación Fregueira Pereira, de 72 años de edad, viuda, sin profesión, natural de Castelanes, provincia de Pontevedra, hija de Manuel y de Luisa. Falleció en Lisboa el día 21 de marzo de 1940.

Salvador Taboas Lorenzo, de 55 años de edad, casado, mozo de cuerda, natural de Rivadetea, provincia de Pontevedra, hijo de Benito y de María. Falleció en Lisboa el día 20 de febrero de 1940.

Agustín Molina del Pulgar, de 56 años de edad, casado, representante, natural de Jaén, hijo de Antonio y de María. Falleció en Lisboa el día 24 de noviembre de 1939.

Juan Román Ismenia, de 80 años de edad, casado, ambulante, natural de Buesco, provincia de Burgos, hijo de Antonia. Falleció en Entroncamento el día 9 de marzo de 1940.

Luis Bartolomé Hormigo Márquez, de 74 años de edad, viudo, horticultor, natural de Santiago de Carbajo, provincia de Cáceres, hijo de Pedro y de Cipriana. Falleció en Ladoeiro el día 11 de marzo de 1940.

El señor Cónsul General de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento ocurrido el día 8 de febrero último en aquella capital del español Celestino Galdona Burutarán, natural de San Sebastián, hijo de Juan José y de Valentina.

El Cónsul General de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento ocurrido en aquella capital el día 24 de febrero último de la española María García Muiña de Nogocito, natural de Asturias, hija de José y de Celestina.

El señor Cónsul General de España en Buenos Aires participa a este Ministerio

el fallecimiento ocurrido el día 21 de febrero último en aquella capital del español Ramón Vázquez Formoso, natural de La Coruña, hijo de Antonio y de Josefa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

CORREOS

Rectificación

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 del actual, número 207, referente a un concurso para adquisición de impresos, fichas y cartillas con destino a la Caja Postal de Ahorros, figura que la apertura de los pliegos presentados se celebrará el día 6 del próximo, siendo así que debe decir el día 7 del próximo. Madrid, 26 de julio de 1940.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial

Auxilio a las industrias (R. D. de 24 enero 1926).—Número 375

Peticionario: Don Ricardo Fernández Hontoria, como Consejero Delegado de la Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A., domiciliada en Madrid.

Clase de industria: Obtención de productos nitrogenados sintéticos.

Auxilio solicitado: Préstamo de pesetas 1.300.000.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en los de 30 de abril de 1924, 29 de abril de 1927 y Reglamento de 24 de mayo de 1924 contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, número 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, debidamente reintegrados, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 19 de julio de 1940.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Antonio Goicoechea.
852-0

CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Las Palmas

Habiéndose padecido error al calcular las cifras de las fianzas provisional y definitiva, del cinco y diez por ciento, respectivamente, de la cantidad de pesetas 1.141.111,83 a que asciende el presupuesto de contrata para la subasta del Internado de Niños de San Antonio de Padua, cuyo anuncio se ha publicado en el número de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 14

del actual, se rectifican dichas cifras, fijándolas en 57.055,59 y 114.111,18 pesetas.

Las Palmas, 17 de julio de 1940.—El Presidente, A. Limiñana López.
4.040-X-0

ANUNCIOS PARTICULARES

TRANVIA O FERROCARRIL ECONOMICO DE MANRESA A BERGA

Barcelona

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de agosto, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social, calle de la Diputación, número 239, tercero, en Barcelona, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día:

Ratificación de unas bases para un contrato que ha de establecerse con la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes.

Se recuerda a los señores accionistas que, según lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de los Estatutos, para poder asistir a esta Junta general extraordinaria es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, que pueden delegar su representación en otro accionista que tenga también derecho de asistencia y que las acciones deberán ser depositadas tres días antes del día señalado para la celebración de la Junta en la Caja de la Compañía o en cualquiera de los Bancos de esta capital, cuyo depósito se acreditará mediante el correspondiente resguardo, que servirá de tarjeta de asistencia.

Se previene a los señores accionistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos, que en el caso de no poderse celebrar la Junta por no concurrir número suficiente de acciones, se aplazará la reunión de la misma para el día siguiente, en el mismo lugar y hora, admitiéndose nuevos depósitos de acciones hasta una hora antes de la señalada para la reunión, siendo válidos los acuerdos adoptados, siempre que estén presentes o representados los dos tercios del capital social.

Barcelona, 20 de julio de 1940.—El Consejo de Administración. 1.143-X-P

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE SAN FELIU DE GUIXOLS A GERONA

San Feliu de Guixols

Se hace público por medio del presente anuncio que ha sido formulada a esta Sociedad la siguiente denuncia de sustracción de obligaciones de la misma:

Doña Rosa Rovira Estrada: De cuatro obligaciones serie BB al 4 por 100, nú-

63.483, 63.494, 63.953, 64.024, 64.322 al 28, 65.015, 65.367 y 68, 65.376, 66.278 al 87, 66.614, 66.642, 67.112, 67.135, 67.294 y 95, 67.974 y 75, 68.079 al 81, 68.326 y 27, 68.395, 69.195, 69.461, 69.649 y 50, 69.775, 69.880, 70.248, 70.480, 70.534 y 35, 70.548 al 50, 70.585 al 92, 70.901 al 24, 72.069, 72.552, 72.646 al 48, 74.066, 74.086, 74.923 y 24, 74.965 y 66, 75.006, 75.145 y 46, 75.205, 75.208 al 10, 75.301, 75.364, 76.080 al 84, 77.733, 77.739, 77.758, 77.848, 77.999.

78.350, 79.033, 79.460 al 62, 80.531 al 32, 83.262 al 66, 83.508, 84.025 y 26, 84.032 al 34, 84.091 al 103, 84.106, 84.111 al 20, 84.148 al 55, 84.214 y 15, 84.217 al 19, 84.306, 84.494, 84.616 y 17, 84.653 al 57, 84.808 y 09, 85.516 al 18, 85.546, 86.154 y 55, 86.218 y 19, 86.260 al 65, 86.272 al 77, 86.466 al 69, 87.552 al 70, 88.243, 88.244 al 49, 88.329, 88.394 al 97, 88.454 y 55, 88.699, 88.712 al 16, 88.976, 89.094 al 97, 89.741 al 45, 89.921.

90.589, 90.794, 90.799 y 800, 91.672, 92.036 al 38, 92.352 y 53, 92.536, 93.106, 93.186, 93.701, 93.837, 94.516, 94.578 y 79, 95.118 al 20, 95.518 al 20, 95.584 al 89, 95.761, 95.796, 95.913, 97.681, 97.701, 97.744, 98.741 al 46, 98.969, 99.245, 99.804 y 05.

TERCERA HIPOTECA ASTURIAS, GALICIA Y LEON

523, 980, 983, 2.897 al 900, 4.088 y 80, 4.091 al 94, 5.754 al 56, 6.076 al 78, 6.497 y 98, 6.754, 6.993, 7.079, 9.466 y 67, 10.815, 10.892, 11.416, 14.097 al 100, 14.166, 14.916, 15.161, 15.721, 15.928, 16.229, 16.363, 16.621, 16.630, 16.960, 17.044, 18.853, 18.857, 19.120, 19.131 y 32, 19.187 y 88, 19.913, 20.217 y 18, 20.284, 20.700 y 01, 21.077.

21.191 al 93, 21.400, 21.428, 21.518, 21.623, 21.718, 23.073, 23.094 al 99, 23.154, 23.170, 23.342, 23.351, 23.736, 24.082, 24.189, 24.241, 24.265, 24.337, 24.428, 24.546, 24.589, 24.833, 25.490, 25.616 al 21, 25.627, 26.379 y 80, 26.814, 26.835 al 45, 27.357, 27.720 al 26, 27.769 y 70, 28.017, 28.021 al 25, 28.772, 29.779, 30.017, 30.697, 31.341, 31.770, 31.894, 32.703 al 04, 32.746, 32.842 y 43, 32.873 al 81, 32.889 y 90, 33.038 al 40, 33.275, 33.378, 37.469, 37.894 al 97.

39.952 al 54, 40.397 al 99, 41.314, 42.618 y 19, 42.989, 42.996 al 98, 43.006 y 07, 43.181, 43.183 y 84, 43.466, 44.103, 44.430 y 31, 44.698 y 99, 45.101, 45.255, 45.273 y 74, 47.100, 47.353; 47.919, 48.199 y 200, 48.846, 50.247, 53.212, 54.832, 55.191 al 93, 56.273, 56.864, 57.677, 57.753, 57.765 al 65, 57.793 y 94, 57.842 y 43, 57.860 al 62, 58.984, 59.120, 59.901, 59.944, 59.965.

LERIDA A REUS

4.067 al 70, 5.078, 7.910, 7.921, 10.251 al 82, 12.767 al 75, 13.401, 15.128, 15.226 y 27, 15.231 al 53, 20.161 al 66, 20.501 al 04, 20.586, 23.270 al 73, 24.442, 24.479 al 81, 24.545, 24.562, 24.568, 26.500,

31.184 al 200, 31.726 y 27, 31.790 al 92, 34.478 al 89, 34.866, 37.851 al 70, 40.075 y 76, 43.152 y 53, 46.200, 46.975, 47.132 al 36, 48.854.

4.025-X-P

COMPANIA NAVIERA GUIPUZ-COANA

San Sebastián

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 11 de los Estatutos sociales, se anuncia el extravío de los extractos de inscripción que a continuación se expresan:

Extracto número 2.922, de 10 acciones, extendido a favor de don Anastasio Goicoechea Arronategui.

Extracto número 2.939, de 10 acciones, extendido a favor de don Justo Urrutia Larrondo.

Extracto número 3.541, de 10 acciones, extendido a favor de don Benigno de la Torre Obaldia.

Extracto número 4.766, de cinco acciones, extendido a favor de doña Serafina Aboitiz Isas.

Extracto número 4.133, de cinco acciones, extendido a favor de don Teodoro Bilbao Bilbao.

Extracto número 5.302, de 10 acciones, extendido a favor de don Gregorio Aguirre Jayo.

Extractos números 6.266, 6.896 y 7.106, de dos, una y una acción, respectivamente, extendidos a favor de don Luis Araujo Carranza.

Extracto número 9.031, de cinco acciones, extendido a favor de doña María del Pilar Garbayo Galar.

Extracto número 9.774, de 12 acciones, extendido a favor de doña Teresa Arriandaga Echevarría.

Extracto número 9.775, de ocho acciones, extendido a favor de doña Susana Arriandaga y Arriandaga.

Se previene que, caso de no haber reclamación, se expedirán los duplicados correspondientes.

San Sebastián, 11 de julio de 1940. La Junta de Gobierno.

3.381—X—P y 2.º 27-7-940

COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

Madrid

Edicto

Don Julio Rodríguez Saráchaga, Juez Instructor de expedientes de la Compañía Telefónica Nacional de España, hago saber:

Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 55 del vigente Reglamento de Trabajo y en sustitución a las publicaciones que en él se citan, se emplaza al funcionario don José Ruiz Morón y Fernández de Córdoba para que en el plazo improrrogable de diez días, a contar de la fecha en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca en es-

te Juzgado, sito en la planta octava del edificio social, Avenida de José Antonio, número 28, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le instruye, pues de lo contrario se le declarará en rebeldía, continuándose sin más avisos en su ausencia la tramitación de tal expediente.

Madrid, 17 de julio de 1940.—El Juez Instructor, Julio Rodríguez.
495-P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números T A 235.801, T A 221.894, T A 964.074 y T A 65.343, de pesetas nominales 3.000, 5.000, 16.500 y 4.500 en obligaciones Tesoro 1933, obligaciones Tesoro 1932, Interior 4 por 100 e Interior 4 por 100, expedidos por este Establecimiento en 9 de mayo de 1933, 22 de junio de 1932, 13 de octubre de 1922 y 6 de enero de 1926, a favor de doña Agueda Helguero Torre, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—El Secretario general, Santiago Regueiro.
4.038-X-P

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oviedo

Habiendo sido extraviado en poder del interesado el resguardo número 10.699, expedido por este Banco con fecha 22 de marzo de 1935 a favor de don Santos Suárez García, de Caborana, comprensivo de 24 obligaciones 6 por 100 Sociedad Anónima Electrica del Viesgo, emisión primero de enero de 1934, de pesetas nominales 12.000, se hace público, en conocimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales y en un diario de Oviedo, se expedirá un nuevo resguardo a nombre de los titulares sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, a 22 de julio de 1940.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio: José María Irurita Villanueva, Director-Gerente.

4.039-X-P

LA «SUD AMERICA», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Dirección General para España: Plaza de Cánovas, núm. 4.—Madrid

Habiéndose extraviado pólizas 96.248, 96.837 y 261.417, a nombre asegurado Alfonso Pérez Sorolla, inicios 8 octubre 1934, 5 octubre 1935 y 8 octubre 1934, no traspasadas ni cedidas, se hace público, advirtiendo que de no presentarse dentro de treinta días, a contar de este anuncio, serán considerados anulados los originales, pudiendo la Compañía extender otros nuevos ejemplares sin responsabilidad para ella.

Madrid, 27 de julio de 1940.—Por La «Sud América», el Delegado Director, Gaspar Escuder.
4.031—X—P

CREDIT LYONNAIS

Agencia de Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes:

Serie E, número 36.761, comprensivo de seis acciones privilegiadas serie B del Banco Internacional de Industria y Comercio, expedido el 22 de noviembre de 1932, a nombre de don Cristóbal Amorós Cerdán, y, además, el resguardo serie E, número 42.131, comprensivo de quince acciones Unión Española de Explosivos, expedido el 20 de noviembre de 1935, a nombre de don Salvador Amorós Martínez, se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pues, transcurrido dicho plazo, este Establecimiento expedirá duplicado de los referidos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de julio de 1940.—El Sub-Director, J. Velázquez.
4.035—X—P

CREDIT LYONNAIS

Agencia de Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes:

Serie E, número 23.936, comprensivo de Frs. 1.250 Renta Francesa 5 por 100 1920 Amortizable, expedido el 20 de junio de 1927.

Serie E, número 29.960, comprensivo de Frs. 25.000 Capital Obligaciones Caja Autónoma des gestions de Bons de la Defense Nationale 4.50 por 100 1929, expedido el 20 de febrero de 1930.

Serie E, número 38.045, comprensivo

de Frs. 33.750 Renta Francesa 4,50 por 100 1932 Amortizable Tranche B, expedido el 81 de mayo de 1933; y

Serie E, número 37.571, comprensivo de Frs. 2.142 de Renta Francesa 4,50 por 100 1932 Amortizable Tranche A, expedido el 1.º de abril de 1933, todos ellos extendidos a nombre de don Enrique Hauser y Neuberger, se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pues, transcurrido dicho plazo, este Establecimiento procederá a expedir duplicado de los referidos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de julio de 1940.—El Sub-Director, J. Velázquez.
4.032—X—P

S. E. DE C. «BARCOCK AND WILCOX»

Bilbao

Comunicado a esta Sociedad el extracto de los extractos de inscripción abajo expresados, se anuncia por tercera vez para, de no recibir reclamación alguna en el plazo de quince días, proceder a su cancelación y a la expedición de los duplicados correspondientes:

Número 1.946, de don Manuel Arrese Gutiérrez.

Número 1.454, de don Fernando Arrese Gutiérrez.

Números 1.945 y 1.947, de don Juan Arrese Gutiérrez.

Número 1.944, de don Jesús Arrese Gutiérrez; y

Número 1.943, de doña María Carmen Arrese Gutiérrez.

Bilbao, 23 de julio de 1940.—El Consejero-Director-Gerente, L. José de Torrónategui.
4.035—X—P

SOCIEDAD ANONIMA CROS

Barcelona

Se hace público por medio del presente anuncio que don Ignacio de Ramón y de Abara, de Tortosa, ha denunciado a esta Empresa el extracto de cinco acciones, números 121.481 a 121.485.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, advirtiendo que si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Empresa la existencia de oposi-

ción, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 24 de julio de 1940.—El Consejero-Gerente, Francisco A. Ripoll.
4.036—X—P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso

Edicto

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo 3.º del Tribunal Supremo, penden autos señalados con número 14.225, en virtud de recurso interpuesto por don Tomás Rubio Chávarri, Abogado, y otros, contra Orden del Ministerio de Justicia de 16 de agosto de 1934, sobre abono de servicios en la carrera judicial, habiéndose dictado por la Sala la siguiente

Providencia.—Excmos. Sres. Divar, Santullano, Bermúdez.—Madrid, a 3 de julio de 1940.—A los autos la carta orden librada al Juzgado de Primera Instancia de Jaén, y hágase a don Tomás Rubio Chávarri, por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la notificación y requerimiento acordado por la Sala en 7 de junio último.—Hay una rúbrica.—Martín Blas. (Rubricado)."

La Providencia aludida en la anterior resolución dice como sigue (en lo esencial):

"Excmos. Sres.: Divar.—Muñoz.—Ballesteros.

Madrid, 7 de junio de 1940.—Siendo nulas todas las actuaciones practicadas en este recurso a partir del 18 de julio de 1936, conforme al párrafo 1.º del artículo 8.º del Decreto de 30 de diciembre de 1939, se retrotrae el procedimiento al estado que tenía en dicha fecha, y librese carta orden al Juzgado de Primera Instancia correspondiente para que haga saber a don Tomás Rubio Chávarri el cese en el ejercicio de la profesión del Procurador don Domingo Beunza que lo representaba en estos autos, y lo requiera a la vez, para que en el término improporcionable de 30 días constituya en forma nueva representación en estos autos, con apercibimiento de tenerlo por apartado y desistido del recurso si no lo verificare...—Hay una rúbrica.—Martín Blas. (Rubricado)."

Y para que sirva de notificación y requerimiento a don Tomás Rubio Chávarri, cumpliendo lo ordenado por la Sala, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, libro el presente en Madrid, a 19 de julio de 1940.—El Secretario de Sala (ilegible).

843—A J

Pleito número 123. — Don Fabio Bergamín Gutiérrez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, fecha 10 de mayo de 1936, sobre Derechos Reales.

Madrid, 22 de julio de 1940.—El Secretario Decano, P. S. (ilegible).

844—A J

MADRID

Edicto

Don Luis Vacas Andino, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 7 de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría de don Joaquín Argote, se ha incoado expediente de jurisdicción voluntaria sobre ausencia legal de don José Segundo López Rey y Arrojo, natural de Madrid, de treinta y cinco años de edad, hijo de Leocadio y de Filomena, Doctor en Filosofía, casado con doña María Victoria González Mateos, domiciliado en Madrid, calle de Meléndez Valdés, número 59, piso segundo izquierda, letra A, que se se ausentó el día 10 de enero de 1939 de su domicilio accidental entonces, calle de Urgell, número 187, en la ciudad de Barcelona, no habiéndose tenido desde entonces noticias del mismo, cuyo expediente se tramita a instancia de su citada esposa. Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado en providencias de 1 y 6 de los corrientes y de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por Ley de 30 de diciembre último.

Dado en Madrid, a 6 de julio de 1940.—El Juez, Luis Vacas.—El Secretario Judicial, Ante mí, Joaquín Argote.

3.812-X-A. J. y 2.ª 27—7—940

GRANADA

Don Manuel Docavo Núñez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 3 de esta capital. Hago saber: Que en este Juz-

gado se tramita expediente sobre declaración de ausencia de doña María Rosario Casares Garzón, domiciliada que estuvo en esta capital, de donde era natural, hija de don Juan y doña Josefa, cuya declaración de ausencia ha solicitado el sobrino carnal de dicha señora don José Casares Garzón, en cuyo expediente se ha dictado con esta fecha auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Se declara la ausencia legal en ignorado paradero de doña María del Rosario Casares Garzón, mandando publicar esta resolución por medio de edictos en los periódicos oficiales y sitios de costumbre, llamando a la vez a dicha señora y a los que se crean con derecho a la representación de la misma, si no se presentare, para que comparezcan ante este Juzgado, presentando los documentos justificativos de su derecho, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primero de dichos edictos, dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la expresada representación. Lo proveyó y firma el señor don Manuel Docavo Núñez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 3 de esta capital. Doy fe.—Manuel Docavo. Ante mí, Luis Miegimolle.”

Y a los fines acordados, se publica el presente por segunda vez. Dado en Granada, a 10 de julio de 1940.—El Juez, Manuel Docavo.—El Secretario, Luis Miegimolle.

4.034-X-A. J.

MADRID

Edicto

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 19 de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha ha sido admitida a trámite demanda-denuncia formulada por el Procurador don Aquiles Ullrich Fath, en nombre de don Plácido Balmaseda y Gómez-Bravo, doña Isabel Lozano de Sosa y Fortuna, doña Amalia Pozo y Murillo, don Vicente Izquierdo Blanco, doña Francisca Gallo y Sánchez-Arévalo y don José Muñoz Seco, conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, con motivo de la sus-

tracción por elementos rojos de los siguientes valores públicos:

De la Deuda Perpetua al 4 por ciento Interior:

Pertenecientes a don Plácido Balmaseda y Gómez-Bravo:

Cinco títulos de la serie A, números 118.734 a 118.738, de 500 pesetas nominales cada uno.

Uno de la serie D, número 10.125, de 12.500 pesetas nominales.

Dos de la serie F, números 7.612 y 7.609, de 50.000 pesetas nominales cada uno.

Pertenecientes a don Vicente Izquierdo y Blanco:

Dos títulos de la serie F, números 7.603 y 7.604, de 50.000 pesetas nominales cada uno.

Pertenecientes a doña Dolores Valdivia de la Cerda y Daza, de la que es administrador don José Muñoz Seco:

Un título de la serie A, número 118.623, de 500 pesetas nominales.

Cuatro de la serie B, números 28.992, 28.993, 28.867 y 28.868, por valor de 2.500 pesetas nominales.

Y ocho de la serie C, números 31.304 al 31.307, 31.362 al 31.365, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

Pertenecientes a doña Amalia Pozo Murillo:

Un título de la serie A, número 87.089, por 500 pesetas nominales.

Y tres de la serie C, números 24.146, 24.147 y 48.983, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

Pertenecientes a doña Isabel Lozano de Sosa y Fortuna, como Abadesa de las Religiosas Concepcionistas de Cabeza de Buey:

Nueve de la serie A, números 118.663 al 118.671, por 500 pesetas nominales cada uno.

Tres de la serie B, números 28.970, 28.971 y 28.972, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Y nueve de la serie C, números 31.318 al 31.325 y 58.608, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

De la propiedad de la misma señora doña Isabel Lozano de Sosa: 16 títulos de la serie A, números 118.708 al 118.723, de 500 pesetas nominales cada uno.

Cinco de la serie B, números 28.987 al 28.991, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Seis de la serie C, números

31.337 al 31.341 y 143.336, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

Seis de la serie G, números 18.229 al 18.234, de 100 pesetas nominales cada uno.

Y dos de la serie H, números 12.654 y 12.655, de 200 pesetas nominales cada uno.

De la propiedad de doña Francisca Gallo y Sánchez Arévalo:

Seis títulos de la serie A, números 118.677 al 118.682, de 500 pesetas nominales cada uno.

Cuatro de la serie B, números 29.008 al 29.011, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Uno de la serie C, número 31.374, de 5.000 pesetas nominales.

Uno de la serie D, número 11.014, de 12.500 pesetas nominales.

Y uno de la serie H, número 12.660, de 200 pesetas nominales.

Una carpeta provisional de la serie C, número 21.949.

Cédulas del Banco Hipotecario de España:

De la propiedad de doña Francisca Gallo y Sánchez Arévalo:

Ocho cédulas, con cupón número 18, números 859.655 al 859.662, de 500 pesetas nominales cada una.

Y 23 cédulas, con cupón número 21, números 746.033 al 746.053, 797.755 y 797.756, de 500 pesetas nominales cada una.

Al admitirse a trámite por las reglas de los incidentes la demanda-denuncia formulada, se ha acordado la retención del capital e intereses de esos valores y se ha prohibido, además, la negociación y enajenación de los mismos.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la Provincia, a fin de que las personas que se consideren tenedoras legítimas de los títulos reseñados comparezcan en término de nueve días en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a reclamar su derecho, bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de julio de 1940.—El Juez, Antonio Martínez.—Ante mí, Ramiro López.

4.037-X-A. J.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 247.—En la ciudad de Melilla, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento veinticinco del año en curso, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Eugenio González Fuentes, ya fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Nicolás y de Aurea, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Astudillo, provincia de Palencia, de profesión que fué Cabo de Cazadores.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Eugenio González Fuentes, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir". (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para su notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: el Presidente, F. Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 252.—En la ciu-

dad de Melilla, a tres de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento veintisiete del año en curso, procedente del Juzgado Instructor de la misma plaza, seguido contra José Gallego Lozano, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Francisco y de Carmen, de veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, vecino de Melilla, de profesión Cabo de Cazadores que fué.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Gallego Lozano, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—E. Bartolomé.—Francisco Mir". (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para su notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a tres de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—Visto bueno: el Presidente, F. Sánchez del Pozo.

15:566-15.568

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Ángel Cruz Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el presente expediente se ha dictado la siguiente "Sentencia número 451.—Señores: Presidente, don José Bento López; Vocales: don Fernando Herce Vales don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta.

Habiendo visto el expediente número 453 del Registro de este Tribunal, seguido contra Fernando Fresno Sordo, soltero, mayor de edad y vecino que fué de Paredes-Pañamellera-Llanes, ausente en ignorado paradero;

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión Provincial de incautaciones por el Juez de Primera Instancia de Llanes, lo terminó el Instructor provincial, llamándose al inculcado por edictos y presentando declaración jurada su

más próximo pariente primo carnal, y elevado con informe, se presentó escrito de defensa por dicho pariente, trayéndole los autos a la vista para sentencia el 10 del actual;

Resultando que contra el encartado se formularon los cargos de estar afiliado a Izquierda Republicana, siendo presidente de la Agrupación y Alcalde de Panes al estallar el Glorioso Movimiento, formando parte del Comité de Guerra y luego del de Abasto, marchando al frente rojo, donde alcanzó el grado de teniente, y desapareciendo del territorio nacional. Carecía de cargas familiares, teniendo de capital, deducidas deudas, veinte mil novecientas ochenta y tres pesetas. Hechos probados;

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados b), c), d), i) y k) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponer al encartado sanción económica y también la de extrañamiento, estimando los hechos graves con arreglo al primer párrafo del artículo 13 de dicha Ley, y fijando aquella sanción conforme al segundo párrafo del citado artículo, sin que hayan sido desvirtuados los cargos en el escrito de defensa, habiendo podido acudir quien aportase prueba en contrario a dichos cargos desde el momento en que se hizo el llamamiento del encartado, ausente por medio de edictos que no eran preciso reproducir, puesto que al acomodarse al trámite de la vigente Ley la actuación, no procedía una duplicidad de trámite, a más de que en el año corriente ya se insertó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el correspondiente edicto.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Fernando Fresno Sordo a la pena de sanción económica de pago de la cantidad de veinte mil pesetas; y a la pena de extrañamiento durante quince años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese, y firme que sea dase cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Benito.—Fernando Herce.—Ramón Cabeza." (Rubricados).

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al sancionado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Oviedo, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Angel Cruz Martín.—V.º B.º: El presidente, José Benito.

Don Angel Cruz Martín, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el presente expediente se ha dictado la siguiente

"Sentencia número 350.—Señores: Presidente, don José Bento López; Vocales: don Fernando Herce Vales, don Ramón Cabeza Prieto

En la ciudad de Oviedo, a once de abril de mil novecientos cuarenta.

Habiendo visto el expediente número 456 del Registro de este Tribunal, seguido contra Ricardo Burguete Lana, mayor de edad, viudo, General del Ejército, y vecino de Madrid, fallecido;

Resultando que seguido este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones por el Juez de Primera Instancia de Llanes, tener allí bien el encartado, lo terminó el Instructor provincial que lo elevó con informe, sendo traído a la vista para sentencia el 6 del actual;

Resultando que contra el expedientado se formularon los cargos de haber tratado de afiliarse al Partido Socialista, sendo de tendencia frentepopulista, haciendo campaña por la radio de la zona roja, en la que falleció, contra el Movimiento Nacional. Sus hijos fueron fusilados, y tenía casas en Barro y en Madrid sin que conste su valoración. Hechos probados;

Considerando que los hechos que se estiman probados se hallan comprendidos en los apartados k) y l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponerle al expedientado sanción económica consistente en la pérdida total de sus bienes.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos a Ricardo Burguete Lana a la pérdida total de sus bienes. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese, y firme que sea dase cuenta.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.—José Benito.—Fernando Herce.—Ramón Cabeza.—A. Cruz." (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculpado cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Oviedo, a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Angel Cruz Martín.—V.º B.º: El Presidente, José Benito.

Don Angel Cruz Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 145.—En la ciudad de Oviedo, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Habiendo visto el precedente expediente número 213, tramitado por el Juzgado de Primera Instancia de Mieres, contra Marcelino Alvarez García, de 32 años de edad, casado, industrial y vecino de Mieres;

Considerando que el inculpado era de ideas extremistas (sin que conste que estuviera afiliado a algún partido, se le atribuía que por un altavoz de su propiedad hacía propaganda roja, habiendo sido desvirtuado este cargo por la prueba practicada, sino que fué obligado por aquellos elementos a que por aquel aparato se diesen algunas notas, y cuyo aparato ya tenía con anterioridad para propaganda de su establecimiento, sin que se haya comprobado la realización de otros actos contrarios al Movimiento; estuvo detenido en un campo de concentración, habiendo observado buena conducta y haciendo manifestaciones de adhesión al Movimiento Nacional. Tiene esposa y un capital valorado en quince mil pesetas, teniendo además una cuenta que le abrieron durante el período rojo de unas setenta y cuatro mil pesetas en moneda fuera del curso legal. Hechos probados.

Considerando que es procedente acordar la absolución, toda vez que los hechos no están taxativamente comprendidos en algunos de los apartados del artículo cuarto de la Ley, y, por lo tanto, no deben sancionarse,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al inculpado Marcelino Alvarez García, por estar que no está incurso en responsabilidades políticas.

Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese, y firme que sea dase cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Benito.—Fernando Herce.—Ramón Cabeza."

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos legales consiguientes, expido la presente, con el visto bueno del señor

Presidente, en Oviedo, a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Angel Cruz Martín.—V.º B.º: El Presidente, Bento.

Don Angel Cruz Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el presente expediente se ha dictado la siguiente "Sentencia número 356.—Señores: Presidente, don José Bento López; Vocales: don Fernando Herce Vales, don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

Habiendo visto el expediente número 420 del Registro de este Tribunal, seguido contra Virginia García Fidalgo, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Brañes, concejo de Oviedo;

Reultando que seguido este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones por el Juez de Primera Instancia de Oviedo, lo terminó el Instructor provincial, uniéndose informes, prestando declaración la inculpada, y elevado con informe se presentó escrito de defensa y se trajo a la vista para sentencia el 8 del actual;

Resultando que contra la inculpada se informó ser de ideal izquierdista y tener un hijo de ideas muy avanzadas, pero se demostró que es persona de orden y de buena conducta, sin que interviniera en contra del Movimiento Nacional, al que es afectada, sin tener intervención en la actuación de su hijo, que vive separado de ella. Hechos probados;

Considerando que de lo actuado no aparecen cargos que comprendan a la encartada en caso alguno de responsabilidad política, procediendo su absolución,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a doña Virginia García Fidalgo, por no estar comprendida en caso alguno de responsabilidad política. Expida e testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese, y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—Joé Bento.—Fernando Herce.—Ramón Cabeza." (Rubricados).

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Oviedo, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Angel Cruz V.º B.º: El Presidente, Bento.

R P.—15-574-15-577

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 543.—Juzgado Instructor de Castellón de la Plana. Expediente número 1948.—Año 1939. Señores: don Eugenio Serrano García don Francisco Bonilla Huguet y don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón de la Plana contra José Peirats Almela, mayor de edad, soltero, vecino de Burriana (Castellón).

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como como comprendido en los apartados b), c) y l) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado José Peirats Almela. Y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de inhabilitación absoluta durante quince años y a la económica de cien mil pesetas.

A í por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios pr venidos en la Ley.—Eugenio Serrano.—Joé María Zumalacárregui.—Rubricados." Publicada el mismo día.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo paradero se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo catorce de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece; para todo lo cual libro y firmo el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a dos de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Mariano San José Martí.—V.º B.º: el Presidente, Eugenio Serrano.

R P.—15-586

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"En la ciudad de Pamplona, a 1 de junio de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 584 seguido contra Filadelfo Vasdeliro Cossio, de 56 años, casado, dependiente de comercio y vecino de San Sebastián, fallecido en Santander el día 13 de julio de 1937, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos al encartado en este expediente a Filadelfo Vasdeliro Cossio, la sanción económica de cinco mil pesetas, con cargo a su caudal hereditario, como indemnización de perjuicios causados al Estado. Notifiquese esta sentencia por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia".

Para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado fallecido, expido la presente en Pamplona, a dos de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y lo necesario de la parte dispositiva son así:

"En la ciudad de Pamplona, a 19 de mayo de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 806, seguido contra Santiago Doxandabaratz Muruzábal, vecino de Tafalla, en ignorado paradero, sin que consten las demás circunstancias y siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Santiago Doxandabaratz Muruzábal, como responsable político, a que pague al Estado, por resarcimiento de perjuicios, la cantidad de dos mil pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de inhabilitación para el ejercicio de cargos de mando y de confianza en los organismos oficiales durante cuatro años, ocho meses y un día. No-

tifiquese esta sentencia por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia."

Para que conste y sirva de notificación al expedientado en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y lo necesario de la parte dispositiva son del tenor siguiente: "En la ciudad de Pamplona, a 24 de mayo de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 862, seguido contra Miguel Zapain Elizondo, vecino de Hernani, en ignorado paradero, sin que consten las demás circunstancias y siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Miguel Zapain Elizondo, como responsable político, a que pague al Estado, por vía de indemnización de perjuicios, la cantidad de cinco mil pesetas. Le imponemos, asimismo, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de cargos de mando y de confianza en los Organismos oficiales durante cuatro años, ocho meses y un día. Notifiquese esta sentencia por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia."

Para que conste, a fin de que sirva de notificación al encartado en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Pamplona, a 28 de mayo de 1940.

Señores: don Eladio Carnicero, Presidente; don Leocadio Támara y don Joaquín Ochoa de Olza.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 826, seguido contra Juan García Lacalle, mayor de edad, labrador, solvente y vecino de Olite,

siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Juan García Lacalle, como responsable político, a que satisfaga al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de cinco mil pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de inhabilitación absoluta para ocupar cargos de autoridad, mando y confianza en los Organismos oficiales por tiempo de cuatro años, ocho meses y un día. Notifiquese esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia."

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y lo necesario de la parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Pamplona, a 1.º de junio de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 830, seguido contra Carlos Escudero Cerdán, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Olite, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Carlos Escudero Cerdán, como responsable político, a que pague al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de cinco mil pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de destierro a ciento cincuenta kilómetros de Olite por tiempo de ocho años, ocho meses y un día. Notifiquese esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia."

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a tres de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Pamplona, a 1.º de junio de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 827, seguido contra Francisco Lacasta Catalán, mayor de edad y vecino de Olite, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Francisco Lacasta Catalán, como responsable político, a que satisfaga al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de destierro a cien kilómetros de Olite por tiempo de cuatro años, ocho meses y un día. Notifiquese esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia."

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a tres de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P...15.578-15.583

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Don José María San Agustín Mur Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 261-Z, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital, se dictó por este Tribunal la siguiente sentencia:

"Señores: Presidente, don Pascual Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores antes expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pedro Larrayud Diez, vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pedro Larrayud Diez era de ideas extremistas, afiliado a la Sociedad marxista "La Fraternal", partidario del Comunismo y del Frente Popular, del que hizo propaganda. Al promoverse el Movimiento Nacional huyó a zona roja, ignorándose su paradero, en unión de una hija, dejando otra, menor de edad, en el pueblo. Sus bienes suman quinientas treinta pesetas;

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de

Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e), j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fué propagandista, y con huida se opuso activamente al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pedro Larraiyad Díez a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de cincuenta pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Ángel Barroeta Ignacio Ferrando." (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Pedro Larraiyad Díez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno de S. S., en Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur
Secretario del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas de
Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 4.388, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital, se dictó por este Tribunal la siguiente sentencia: "Señores: Presidente, don Pascual Santandreu; Vocales: don Ángel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, con tituido con los señores antes expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Fructuoso Sieso

Murillo, vecino de Leciénena (Zaragoza);

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Fructuoso Sieso Murillo era de ideas izquierdistas, simpatizante del Frente Popular. Al abandonar los rojos el pueblo huyó con ellos voluntariamente, con su familia. Sus bienes suman cuatro mil pesetas, y tiene un crédito en contra de trescientas veinticinco pesetas;

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y al hurirse opuso activamente al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Fructuoso Sieso Murillo a las sanciones de inhabilitación absoluta de seis años y pago de la cantidad de dos mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, y desglóse y remítase al Juez civil la reclamación hecha por tercera persona, conforme a la disposición transitoria cuarta de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Ángel Barroeta Ignacio Ferrando." (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Fructuoso Sieso Murillo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Don José María San Agustín Mur
Secretario del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas de
Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.564, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital, se dictó por este Tribunal la siguiente sentencia:

"Señores: Presidente, don Pascual Santandreu; Vocales: don Ángel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, con tituido con los señores antes expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Miguel Albiac Pellisa, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando: Que de las pruebas, informe y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Miguel Albiac Pellisa perteneció antes del Movimiento Nacional a Izquierda Republicana, después ingresó en la C. N. T., formando parte del Comité revolucionario de Fabara, tomando parte en asesinatos, saqueos y toda clase de desmanes. Ingresó voluntario en las filas rojas. Se ignora su paradero. Es casado, con tres hijos menores de edad. Sus bienes suman veintisiete mil pesetas;

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b), c), j), k), l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que fué afiliado y directivo en partido legal, se significó por su actuación en ellos, contribuyó a fomentar la situación anárquica de España y se opuso con su huida de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Miguel Albiac Pellisa a las sanciones de inhabilitación absoluta de diez años y pago de la cantidad de seis mil pesetas, que se harán efectivas en la

forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta, Ignacio Ferrando." (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Miguel Albiac Pelliá, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PONTEVEDRA

Eidcto

Don José Bouzas Martínez, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra.

Doy fe: Que en el expediente de responsabilidad política número 39 de 1939, seguido a Joaquín Baulde Garrido y ocho más, ha recaído sentencia del Tribunal Regional de esta jurisdicción cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia número 193/940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. Sr. Don Eduardo Martínez Nieto; Vocales: Don Marcial del Río Díaz y Don Alfonso Ozores Saavedra.

En la ciudad de La Coruña, a 25 de mayo de 1940.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia, seguido contra Joaquín Baulde Garrido, de 24 años, soltero, albañil, hijo de Joaquín y de Rosario, natural y vecino del Grove.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado Joaquín Baulde Garrido, y le imponemos como sanción el pago de cincuenta pesetas, debiendo hacerse efectiva con cargo a su caudal hereditario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río Díaz.—Alfonso Ozores." (Todos rubricados).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación a los herederos de Joaquín Baulde Garrido, cuyo domicilio se ignora, y a lo que, igualmente, se les hace saber que dentro del término de cinco días, a contar del siguiente en el que

aparezca publicado el presente en los periódicos oficiales, pueden interponer recurso de alzada, si les conviniere.

Libro el presente, visado por el señor Juez, en Pontevedra, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Bouzas. V.º B.º: el Juez Instructor, Gerardo Martínez Díaz.

Edicto

Don José Bouzas Martínez, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra.

Doy fe: Que en el expediente de responsabilidad política número 29 de 1939, seguido a Manuel Rey Urcera y otros, ha recaído sentencia del Tribunal Regional de esta jurisdicción cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia número 191/940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo. Sr. Don Eduardo Martínez Nieto; Vocales: Don Marcial del Río Díaz y Don Alfonso Ozores Saavedra.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia, seguido contra Manuel Rey Urcera, de 27 años, soltero, labrador, hijo de Abelardo y de Ramona, natural y vecino de Fagilde.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado Manuel Rey Urcera, y le imponemos, como sanción, al pago de cincuenta pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río Díaz.—Alfonso Ozores." (Todos rubricados).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación a los herederos de Manuel Rey Urcera, cuyos domicilios se ignoran, y a los que, igualmente, se les hace saber que dentro del término de cinco días, a contar del siguiente en el que aparezca publicado el presente en los periódicos oficiales, pueden interponer recurso de alzada, si les conviniere.

Libro el presente, visado por el señor Juez, en Pontevedra, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Bouzas. V.º B.º: el Juez Instructor, Gerardo Martínez Díaz.

R P—15.584-15.585

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

537

DIAZ GALLARDO, Francisco (a) "Timimi", de 30 años, natural de Riógordo (Málaga), soltero, jornalero, hijo de Pedro y Natalia, domiciliado últimamente en Málaga, procesado por robo en causa 847 de 1934, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga para constituirse en prisión.

R—323

538

ROMERO BLANCO o Ronco Banco (Eduardo), de 55 años, casado, hojalatero, natural de León, procesado por robo de dos caballerías, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, para ser reducido a prisión.

R—325

539

SANTAMARIA EXPOSITO, Pablo, de 34 años, casado, hojalatero, natural de Burgos, procesado por robo de dos caballerías, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, para ser reducido a prisión.

R—326

340

CABRERA CASADO, Cristóbal, de 28 años, soltero, artista de

cine natural de Arahal (Sevilla), domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, 14, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ocaña, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió el 7 de junio de 1938 al ser atropellado por una camioneta y darle la sanidad si estuviese para ello.

R-327

541

IGLESIAS EXPOSITO, Fermín (a) Marconi, de 31 años, mecánico, domiciliado últimamente en San Julián de los Prados (Oviedo), procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sarriá, a constituirse en prisión.

R-327

542

TORRES TORRES, Juan Manuel, hijo de Ernesto y María del Carmen, natural de Arucas, provincia de Las Palmas, domiciliado últimamente en Traspalacio y actualmente en La Habana (Cuba), comparecerá en el término de cuarenta y cinco días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Canarias número 39, residente en Las Palmas.

R-328

543

TOLEDO GOMEZ, Miguel, de 28 años, soltero, natural de San Miguel, procesado por desobediencia, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Las Palmas, para ser reducido a prisión.

R-329

544

HERNANDEZ GONZALEZ, Manuel, de 28 años, hijo de Alberto y de Dolores, soltero, natural y vecino de esta capital, procesado por abusos deshonestos, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santa Cruz de Tenerife, para ser reducido a prisión.

R-330

545

ACERO GARCIA, Pascasio, natural de Madrid, soltero, empleado, de 21 años, domiciliado últimamente en el Regimiento de Infantería Valencia número 23, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Santander, para ser reducido a prisión.

R-331

546

MARTINEZ MATEO, Manuel, natural de Orihuela, soltero, vendedor, de 32 años, domiciliado últimamente en Santander, calle de Segismundo Moret, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander, para ser reducido a prisión.

R-332

547

PORTILLA MANTECON, Nicolás, natural de Puebla, México, soltero, mecánico, de 31 años, hijo de Joaquín y Ceferina, domiciliado últimamente en Santander, Vista Alegre, 13 y en Burgos, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander, para ser reducido a prisión.

R-333

548

ELICEGARAY RUIZ, Cesáreo y Dolores Sánchez Noriega, naturales de Santander y Puente San Miguel (Torrelavega), solteros, jornalero y su casa, de 16 y 38 años, domiciliados últimamente en Santander, procesados por robo, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander, para ser reducidos a prisión.

R-334

549

GOMEZ GUTIERREZ, Manuel, natural de Santander, soltero, albañil, de 20 años, hijo de Sa-

gundo y Luisa, domiciliado últimamente en Santander, San Pedro, 4, 1.º, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander, para ser reducido a prisión.

R-335

550

SAINZ RUILOBA, Luisa, natural de Santander, casada, sus labores, domiciliada últimamente en Santander, calle Burgos, número 40, buhardilla, procesada por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander, para ser reducida a prisión.

R-336

551

CANO RON, Carmen, natural de Santander, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Santander, Alameda primera, 10 y 12, cuarto, procesada por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander, para ser reducida a prisión.

R-337

552

GIL RAMIREZ, Consuelo, natural de Santander, soltera, sus labores, de 19 años, domiciliada últimamente en Santander, Cuesta Garmendia, procesada por homicidio frustrado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander, para ser reducida a prisión.

R-338

553

MOLLEDA CASTILLO, Francisco, natural de lugar de Monte, Santander, soltero, mecánico, de 21 años, fugado de los Cuarteles de Loyola de San Sebastián, domiciliado últimamente en dichos Cuarteles como soldado, procesado por muerte por imprudencia, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander, para ser reducido a prisión.

R-339